

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**ANÁLISIS DEL MODELO DE REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO.
ESPECIAL ATENCIÓN A LAS MUJERES TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD**

Paula Doménica Valarezo Vasco

Jurisprudencia

Trabajo final de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de Abogada

Quito, 15 de abril 2022

©DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Así mismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Paula Doménica Valarezo Vasco

Código: 00202899

Cédula de Identidad: 1718410218

Lugar y Fecha: Quito, 15 de abril de 2022

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al.

(2017) Discussion document on best practice for issues around these publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around these publishing on <http://bit.ly/COPETheses>.

ANÁLISIS DEL MODELO DE REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO. ESPECIAL ATENCIÓN A LAS MUJERES TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD¹

ANALYSIS OF THE ECUADORIAN SOCIAL REHABILITATION MODEL. SPECIAL ATTENTION TO TRANS WOMEN DEPRIVED OF LIBERTY

Paula Doménica Valarezo Vasco²
pvalarezo96@gmail.com

RESUMEN

El presente ensayo parte de la evaluación del sistema de rehabilitación social en el Ecuador con relación a las mujeres trans. Puesto que, se busca plasmar la realidad del modelo punitivo empleado en el país y el fin de la pena con especial atención en un grupo minoritario. Para ello, se realiza con detenimiento el estudio de la materia penal en el ámbito penitenciario y la historia de la comunidad que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y aquellos que no se reconocen o se identifican con ninguno. En consecuencia se llega a concluir que, contrario a lo dispuesto en cuerpos normativos, las personas trans no cuentan con los mismos derechos y tratos frente al sistema. De manera que, el Estado no brinda una oportunidad óptima para que la persona pueda rehabilitarse e integrarse a la sociedad.

PALABRAS CLAVES

Rehabilitación social, mujeres trans, sistema penitenciario, derecho penal.

ABSTRACT

This essay is based on the evaluation of the social rehabilitation system in Ecuador in relation to trans women. It seeks to portray the reality of the punitive model used in the country and the purpose of punishment with special attention to a minority group. To analyze carefully this, two of the most important parameters are the study of criminal matters in the penitentiary field and the history of the community of lesbians, gays, bisexual, transgender and others. It was thus concluded that, contrary to the provision of normative bodies, trans people do not have the same rights and treatment regarding the system. Therefore, the State does not provide an optimal opportunity for the person to be rehabilitated and to be reintegrated in society in the future.

KEYWORDS

Social rehabilitation, trans women, prison system, criminal law.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Daniela Alexandra Valarezo Valdivieso.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: 15 de abril de 2022.
Fecha de publicación: 15 de abril de 2022.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL.- 2.2. NORMATIVA NACIONAL.- 2.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- 2.4. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.- 2.5. RÉGIMEN DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN.- 2.6. OPINIÓN CONSULTIVA OC-24-17.- 2.7. SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. ESTADO DEL ARTE.- 5. DESARROLLO.- 5.1. HISTORIA TRANS.- 5.2. SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO.- 5.3. PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD.- 5.4. DERECHO COMPARATIVO.- 6. RECOMENDACIONES.- 7. CONCLUSIONES.

1. Introducción

El mundo se ha enfrentado a una serie de constantes cambios que guían el desarrollo e implementación de nuevas funciones, leyes y aspectos socioculturales. Dentro de la historia, uno de los hitos más importantes ha sido el desarrollo de la comunidad LGBTI, misma que hace referencia a las personas que se distinguen sea por orientación sexual o identidad de género distinta de los sexos hombre y mujer o género masculino y femenino que han sido impuestos por la sociedad.

Ahora bien, cabe recalcar que la situación histórica que ha tenido que sufrir el colectivo va desde una supuesta desviación de la persona hasta la actualidad donde se sigue concibiendo como una enfermedad mental y donde varias organizaciones e incluso Naciones Unidas ha intervenido para velar luchar por los derechos que les competen a las personas LGBTI.

En el Ecuador, no existe un censo concreto en relación a la población LGBTI, sin embargo, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha realizado una investigación sobre inclusión social, derechos humanos y condiciones de vida del colectivo en general. Debido a que se considera una población oculta, se utilizó un método denominado “bola de nieve”, siendo así que parte del conocimiento de las personas que pueden proporcionar cierta información al pertenecer al grupo³. Por ello, el estudio se centra en los aportes brindados

³ Instituto Nacional de estadística y censos, Primera Investigación (estudio caso) sobre Condiciones de Vida Inclusión Social y Derechos Humanos de la población LGBTI en Ecuador, (Quito:2013).

por 2.805 personas que pertenecen a la comunidad de las cuales 40 se auto reconocieron como transexuales, es decir representando el 1,4% del total encuestado⁴.

El formar parte de la comunidad LGBTI ya supone una lucha constante de derechos y posibilidades para vivir en sociedad. Por lo que al ser sujeto de materia penal, las personas trans⁵ se transforman en sujetos de doble vulnerabilidad y no simplemente les compete el peso de la condena de un delito sino también, el de ser distintas en un centro penitenciario. En el Ecuador, para una persona ser detenida debe cumplir con dos requisitos mínimos: el cometimiento de un delito tipificado en el COIP y que la persona sea presuntamente responsable del mismo.

Una vez cumplidos los supuestos y determinada la culpabilidad será dirigida a uno u otro centro de detención. El problema jurídico aborda la situación de las mujeres trans al ser condenadas, se enfrentan a ser reclutadas dentro de un centro de detención masculino, por ello, ¿vulnera sus derechos la reclusión en un centro masculino? ¿Se puede hablar de una rehabilitación social para las mujeres trans dentro de la cárcel?.

En cuanto a la metodología del presente trabajo, se emplea un análisis deductivo puesto que se utiliza doctrina y métodos prácticos. Además, se realiza una visión de carácter mixta puesto que se utiliza métodos cuantitativos y cualitativos con el fin de comprender cuales son las políticas públicas y el tratamiento que se brinda a las mujeres trans en un centro de rehabilitación social. De igual manera, se realizará el análisis normativo en atención a las mujeres trans, un breve recorrido de su historia, el estudio del sistema nacional de rehabilitación social y derecho comparativo. Finalmente, se empleará la herramienta de la entrevista con el objetivo de extraer información directa de actores y funcionarios públicos con el propósito de incluirlos en el debate.

2. Marco Normativo

Para poder comprender el tratamiento de las mujeres trans privadas de la libertad es necesario precisar el alcance normativo. Por lo que, se ha recopilado los siguientes cuerpos normativos en orden jerárquico que comprenden: la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, los principios de Yogyakarta, la Constitución de la República del Ecuador, el Código

⁴ Instituto Nacional de estadística y censos, Primera Investigación, (2013).

⁵ Término empleado para denominar a las personas transgénero y transexuales.

Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, una Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y una sentencia de la Corte Constitucional.

2.1 Normativa Internacional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1966, ratificado por el Ecuador el 28 de diciembre de 1977 dentro de sus artículos, comprende la obligación de respetar los derechos y libertades de las personas, así como al pleno ejercicio de las mismas sin discriminación alguna. Así mismo, el derecho de igualdad ante la ley lo que significa el reconocimiento de toda persona por igual a protección⁶.

Los principios de Yogyakarta desarrollados e implementados en el 2007, marcan una pauta trascendental en cuanto a los principios de aplicación sobre legislación internacional en materia de derechos humanos en referencia a temas de identidad de género y orientación sexual⁷.

Por último, la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas como una iniciativa Francesa que fue respalda por la Unión Europea y fue presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre del 2008, tiene como objetivo reafirmar la universalidad de los derechos humanos, el principio de no discriminación en cuanto a la aplicación por igual de los derechos independientemente de su orientación sexual o identidad de género y condenar los actos de odio, repudio, violencia y tortura que se ejecuten en contra de las personas en atención a su orientación sexual o identidad de género⁸.

2.2 Normativa Nacional

2.3 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008 en el registro oficial no. 449, aclara en el título segundo sobre derechos, capítulo primero, principios de aplicación de los derechos, que todas las personas gozarán de todos los derechos

⁶ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, 22 de noviembre 1969.

⁷Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, Comisión Internacional de Juristas (ICJ), Yogyakarta, 2007.

⁸ Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 2008.

por igual, incluso señala que nadie podrá ser discriminado en relación a su identidad de género, así mismo se acota que será sancionado cualquier tipo de discriminación.

Además, apunta que cada persona tiene el derecho a tomar “decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual”⁹. En su sección octava hace referencia a los derechos de las personas privadas de la libertad. La sección decimotercera, en cuanto a la rehabilitación social como el modelo punitivo aplicado en el Ecuador donde se recalca que se brindarán todos los soportes y herramientas para garantizar a las personas privadas de libertad un proceso de rehabilitación para que una vez cumplida su pena puedan reinsertarse en la sociedad y señalándolas como personas de atención prioritaria.

2.4 Código Orgánico Integral Penal

Siendo el cuerpo normativo especializado en la materia, el Código Orgánico Integral Penal, publicado el 10 de febrero del 2014 en el registro oficial no. 180, abarca en el capítulo segundo lo referente a las garantías y principios rectores del proceso penal, materia que sirve de base fundamental para proteger y cautelar los derechos de las personas privadas de libertad así como el proceso reglado que las autoridades competentes deben emplear en referencia a ellas.

Por otro lado, a partir del título segundo se desarrolla lo referente a los centros de privación de libertad, la cual, distingue sobre los centros de privación provisional de libertad y los centros de rehabilitación social que competen a este ensayo jurídico¹⁰. Del artículo 679 al 687 se emanan las directrices que guían el proceso penal de la persona privada de libertad, el ingreso, su funcionamiento, organización, instalaciones, supervisión y direcciones que tomarán en función de la persona privada de libertad.

El artículo 682 prescribe en el inciso segundo que se separarán a las personas de la siguiente manera: “las mujeres de los hombres”¹¹, de manera que no concibe una precisión sobre las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI y en el caso presente hacia las

⁹ Artículo 66 inciso 9, Constitución de la República del Ecuador, R.O Suplemento 449, de 20 de octubre de 2008.

¹⁰ Artículo 678, Código Orgánico Integral Penal, R.O. Suplemento 180, de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez 28 de enero de 2022.

¹¹ Artículo 682, COIP.

mujeres trans una vez que se emita el ingreso con orden de autoridad competente en relación a su identidad de género y a donde deben ser dirigidas.

2.5 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

El Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del sistema de rehabilitación para las personas adultas y adolescentes privadas de libertad¹². Dentro de los principios generales que comprende, se señala la dignidad humana como eje central del trato a las personas, la igualdad y la no discriminación donde se coloca la atención nuevamente al sexo e identidad de género. Dentro de las atribuciones del Directorio del Organismo Técnico, se especifica que se podrá definir y evaluar la política pública para garantizar el cumplimiento de los fines del sistema rehabilitatorio y prevenir tratos crueles o inhumanos.

Por otro lado, en cuanto al centro de rehabilitación social se plantea que se desarrollarán programas y proyectos con fin rehabilitador para poder reinsertar a la persona privada de libertad una vez cumplida su pena, la separación una vez más se identifica entre hombres y mujeres. Sin embargo, se dedica un corto párrafo hacia las personas privadas de libertad con identidad de género diferente al de su sexo y se dispone que, se considerará la decisión personal una vez que sea evaluada por los equipos técnicos.

2.6 Opinión Consultiva OC-24-17

La Opinión Consultiva OC-24-17 sobre Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, donde se señala la prohibición de discriminación en cuanto a la razón de identidad de género, sea esta la auto percibida por la persona o la inter partes (desde lo externo), así como los cambios que se dan en los registros en cuanto a su identificación siendo así, el consentimiento libre e informado que cada persona tomará en base a sus necesidades y decisiones personales de autodefinirse como parte los derechos fundamentales del ser humano¹³.

Además de constatar que dichos cambios, correcciones o procedimientos deben ser confidenciales y no pueden ser expuestos al público, los cambios personales que tome cada persona en relación a su género deberán ser respetados por los organismos que gestionen trámites en cada país, en este caso en Ecuador.

¹² Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, R.O edición especial 958, de 04 de septiembre de 2020.

¹³ Opinión Consultiva OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, párrafo 196.

2.7 Sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 133-17-SEP-CC

Mediante sentencia emitida el 10 de mayo del 2017, se dispuso a la Asamblea Nacional en un plazo no mayor al de un año desde la notificación de dicha sentencia, adoptar todas las disposiciones legales que sean necesarias para que se regule el procedimiento de cambio de género en cuanto a personas trans. Sin embargo, cabe recalcar que a partir del año 2021 se instauró el trámite a nivel nacional y en atención a lo que dispone el artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos civiles¹⁴.

3. Marco Teórico

Para determinar la postura a la cual se afianza el presente trabajo, es importante establecer los distintos modelos punitivos que existen alrededor del mundo, que sistema es aplicado en Ecuador y cual se entrelaza con el enfoque hacia el grupo de mujeres trans. Existen varios modelos punitivos impuestos a lo largo de la historia, entre ellos se encuentra la teoría retributiva o absoluta y la teoría preventiva o utilitaria que marcan la pauta de los sistemas penales aplicados alrededor del mundo.

Por un lado, el modelo retributivo encuentra la propia pena como el fundamento base por naturaleza y condena al delito con otro mal, en palabras del Dr. Ernesto Albán “se castiga pura y simplemente porque se ha cometido un delito”¹⁵. Por un lado, se hace alusión a un aspecto divino por cuanto Dios ha dado al derecho la potestad de velar por el bien y el mal, posición que toman algunos países ajenos al nuestro. La retribución expiatoria por el contrario, pretende que el mal que ha causado la persona la pague de manera pública como una especie de purgatorio que ayudará a limpiar el delito cometido y honrará a la sociedad por el daño causado, modelo aplicado en sociedades denominadas civilizadas.

La retribución moral, bajo su precursor Kant, desarrolla una teoría moralista, bajo el supuesto de que existe la pena como una necesidad moral que debe imponer la sociedad. Puesto que el individuo ha cometido un delito, se lo castiga, más afianzado hacia una necesidad del colectivo como una respuesta y no con un fin utilitario. Finalmente, la última tesis acerca de una retribución jurídica, expuesta por Hegel, mira al delito bajo dos mitades.

¹⁴ Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, R.O suplemento 684 de 04 de febrero del 2016.

¹⁵ Dr. Ernesto Albán Gómez, “*Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*”. Ediciones Legales, 9 edición. Vol. 1. Quito, (2009).

Por un lado se encuentra la persona que cometió el delito y la otra mitad apunta directamente al castigo que se le impone por haber cometido de manera que se busca restablecer la ley.

Respecto de la teoría preventiva se contraponen al modelo retributivo y se fundamenta en darle una utilidad al delito, se plasma como un fenómeno que debe ser combatido y prevenido. La primera tesis que se desenvuelve en torno a este criterio, es la prevención general negativa, que busca amenazar a los ciudadanos con castigos severos en ocasión de cometer un delito, buscando de esta manera la disuasión. Esta teoría ha sido la más aceptada y difundida alrededor del mundo. Por otro lado, la prevención general positiva se basa en la necesidad de los ciudadanos a someterse al sistema, de manera que, busca disuadirlos de cometer un delito.

En cuanto a la prevención especial negativa, se centra en el reo, por lo que se lo coloca en centros de aislamiento (cárceles) en contraste con la sociedad, esto para precautelar la seguridad de los ciudadanos. En algunos casos si no se ve posible la reinserción del reo, se considerará tomar el aislamiento definitivo o incluso discutir acerca de la eliminación física de la persona¹⁶. Finalmente, la prevención especial positiva o de rehabilitación que rompe totalmente con los paradigmas de las teorías anteriores, mira a la pena, en especial en casos de privación de libertad como una oportunidad positiva.

En ella, se ve la oportunidad de aprovechar el tiempo que debe cumplir la persona como parte de su sentencia. De manera que, se podrán rehabilitar psicológicamente e incluso ser partícipes de programas que ayuden a transformar su personalidad y puedan en un futuro ser aptos para poder reinsertarse en la sociedad, por lo que tendría un fin positivo y de ayuda para aquellas personas que cometen delitos en contraposición con el modelo de retribución, persiguiendo así un fin resocializador para la persona que comete el crimen.

En cuanto a Latinoamérica, independientemente del sistema punitivo aplicado, también es importante señalar el surgimiento de un populismo punitivo al que se han enfrentado países como Colombia y de alguna manera Ecuador. Por populismo punitivo se entiende, aquel método en el cual pasa a segundo plano el uso de expertos sobre el control

¹⁶ Dr. Ernesto Albán Gómez, “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”. (2009)

criminal y se da un manejo politizado en cuanto a la cuestión penal, es decir la seguridad y procedimientos aplicados¹⁷.

Un ejemplo claro son varias de las manifestaciones que han hecho asambleístas en cuanto a la materia penal. Con el fin de mejorar la situación de las personas privadas de libertad, el asambleísta Luis Almeida presentó un proyecto sobre la rehabilitación de sentenciados a través del trabajo¹⁸, sin embargo, en la actualidad no se ha visto un progreso en cuanto a los ofrecimientos propuestos. La última masacre de noviembre del 2021, dejó alrededor de 68 muertos¹⁹, lo que provocó la manifestación de varias figuras públicas entre ellas, la manifestación del presidente acerca de la necesidad de herramientas constitucionales para recobrar el orden en las cárceles²⁰.

A este populismo punitivo, se suman todos los ciudadanos como partícipes de las decisiones que se deben tomar en torno a políticas criminales. Se hace hincapié en este tema, debido al concepto de resocialización al que atienden las personas privadas de libertad en un sistema de prevención especial positiva, puesto que, la importancia del sujeto frente a esta tendencia, es meramente nula. Por un lado, este fenómeno desplazaría a los expertos sobre una base de gasto económico, mirando así a los expertos innecesarios y responde a la falta de un Estado de bienestar, por lo que se considera peligrosa la influencia con la que trasciende esta corriente y los incidentes que puede causar.

Al exponer las vertientes que existen en referencia a los modelos punitivos, es preciso señalar que para el presente trabajo se opta por la prevención especial positiva. Modelo de rehabilitación que se ampara en el COIP y se usa como rector para ofrecer a las personas privadas de libertad una oportunidad de restaurarse e incorporarse a la sociedad bajo y exclusivamente programas y herramientas que el Estado debe brindar a la persona como función particular y en atención al grupo prioritario que lo caracteriza.

En consideración a la Convención de los Derechos Humanos y sus principios, es el modelo más viable y efectivo para ofrecer al ser humano alternativas y generar productividad

¹⁷ Julián Andrés Muñoz Tejada, Populismo punitivo y una “verdad” construida, (Colombia: Nuevo Foro Penal, No. 72, 2009), Pg.14.

¹⁸ El Universo, Asambleísta Luis Almeida presenta proyecto para rehabilitar a sentenciados a través del trabajo, (Quito:2021).

¹⁹ BBC News Mundo, Ecuador: nueva masacre en la cárcel de Guayaquil deja “alrededor de 68 muertos”, (2021).

²⁰ BBC News Mundo, Ecuador: nueva masacre en la cárcel de Guayaquil, (2021).

en cuanto a su integridad personal y física. Para el colectivo de mujeres trans, la rehabilitación social es un derecho inherente a todo ser humano, al cometer un delito y cumplir con una pena las desplazaría al sistema penitenciario que tiene como objetivo la rehabilitación de la persona privada de libertad. Ahora bien, es importante tomar en consideración que la invención de una corriente como el populismo punitivo, genera una brecha para poder cumplir con el fin de dicho modelo punitivo, tema que se expondrá más adelante.

4. Estado del Arte

Es escasa la discusión doctrinaria que existe y la falta de lineamientos en atención hacia las mujeres trans privadas de la libertad. Por ello, es preciso señalar comentarios relativos a la rehabilitación social en latinoamérica y posteriormente, plasmar las discusiones actuales sobre el estado de las personas trans dentro del entorno sociocultural y en sistemas penitenciarios a nivel nacional e internacional.

La rehabilitación social concebida como un conjunto de herramientas educativas y psicológicas, le permiten a la persona privada de libertad, desarrollar y emplear mecanismos para reconstruir comportamientos y actitudes durante el tiempo de su condena, de manera que puedan reinsertarse como personas que se sometieron a un proceso de sanación y se encuentran aptas a la convivencia en sociedad.

Manuel Montesinos y Molina, se destacó en cuanto a la reformación dentro del sistema penitenciario, ya que a diferencia de los sistemas aplicados en la época, él concebía que la prisión solo recibía al hombre y el delito quedaba en la puerta²¹. Por lo que decidió transformar la prisión de Valencia y desarrolló un programa que contenía tres etapas: de hierro, trabajo y libertad intermedia²², ellas con el fin de dignificar al reo y brindar una oportunidad de reinsertarse en la sociedad.

El Dr. Ernesto Albán comenta que la pena privativa de libertad busca crear una oportunidad de reformación para el reo con la finalidad de retomar la vida social como una persona útil²³. Sin embargo, menciona además el desarrollo de una crisis penitenciaria donde se contraponen al fin del modelo punitivo y se considera a los centros como generadores de nuevos problemas para las sociedades.

²¹ José Rico de Estasen, “Un gran penitenciarista español: el Coronel Montesinos”, Dialnet, Tomo 9, (1956), 455-470.

²² José Rico Estasen, “Un gran penitenciarista español: el Coronel montesino”, p 462-463.

²³ Dr. Ernesto Albán Gómez, “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, p 332.

Simultáneamente, Luis Octavio Coimbra y Álvaro Briones, comparten que el encarcelamiento funciona como una incapacitación de la persona, justicia, disuasión de la conducta y rehabilitación²⁴. Sin embargo, exponen que la tendencia en los sistemas latinoamericanos opera únicamente bajo el criterio de castigo, siendo así que, mientras más sanciones se impongan a aquellos que cometen delitos, más factible es según los políticos. De manera que, el aumento de las infraestructuras penitenciarias, el hacinamiento y la severidad con la que se castiga incluso a reos que no cometen crímenes altamente peligrosos supone una deficiencia, vulneración de derechos y la nula aplicación de un sistema de rehabilitación y reinserción social.

Por otro lado, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas en referencia a las personas transexuales destaca en su manual de buenas prácticas penitenciarias, la peculiar circunstancia a la que se enfrentan, determinando, que la apariencia externa no coincide con el sexo del documento de identidad y por lo tanto la disyuntiva se desarrolla en cuanto a su clasificación y el módulo en el cual deberán cumplir su reclusión²⁵. Se enfatiza que, se ha adoptado una clasificación en atención a la identidad psicosocial de género. Sin embargo se señala también la falta y ausencia de instrumentos jurídicos que puedan regular el tema.

Rosa Julia Flores Brito, analista del desarrollo organizacional del Ministerio Público de República Dominicana, destaca el funcionamiento de un sistema progresivo instaurado en dicho país. Para impulsar y cumplir con un sistema de rehabilitación social se mencionan 5 pilares fundamentales, dentro de los cuales destacan como novedosos: la Escuela Nacional Penitenciaria (ENAP) y la reclutación y capacitación del personal que atiende las cárceles²⁶. Consideradas fundamentales para ofrecer un tratamiento adecuado conforme al marco de respeto de los derechos humanos.

Ahora bien, en cuanto a la situación de las mujeres trans en el sistema penitenciario, la discusión actual enuncia algunos de los siguientes comentarios basados en investigaciones realizadas durante los últimos años.

²⁴ Luis Octavio, Álvaro Briones, “Crimen y Castigo: una reflexión desde América Latina”, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (2019) p 26.

²⁵ Manual regional de buenas prácticas penitenciarias-Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, Manual, documento de trabajo no.37, (España: Programa EUROsocial-2015), p 284-285.

²⁶ Rosa Julia Flores Brito, *La implementación del nuevo modelo de gestión penitenciaria en la República Dominicana*, Hablar de buenas prácticas penitenciarias, en América Latina y el Caribe implica hablar de procesos de reformas que logren desarraigar y desmontar toda.

Josefina Alfonsin, Gerardo Contreras, Kenya Cuevas, Teresa García, María Santos y Ari Vera, autoras del capítulo mujeres trans privadas de libertad dentro del Informe “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe”. Señalan la invisibilidad que vive el colectivo cuando se trata de su reclusión en un centro penitenciario, la falta de una base de datos, atención en cuanto a su situación de vulnerabilidad, son algunos de los obstáculos que generan la posibilidad del diseño de políticas públicas²⁷.

Ximena Salazar y Alfonso Silva²⁸, realizaron una investigación en Lima, Perú, dentro del centro de privación situado en Lurigancho con enfoque en la población trans femenina. Como parte de los hallazgos se señaló que las mujeres trans viven un contexto de marginación avanzada y que a pesar de los actos cometidos que las llevan a enfrentarse a una reclusión, la violencia potenciada por la institucionalidad pública en conjunto con la falta de políticas públicas y protección las convierte en sujetos expuestos con mayor facilidad a situaciones de maltrato, tanto físico como psicológico.

La vaga información existente, no solo en Ecuador pero en general en América Latina dificulta altamente la posibilidad de regular su situación e incluso se menciona que la Organización Panamericana de la Salud, reportó la insuficiencia en cuanto a políticas que rigen el encarcelamiento de personas trans, por lo que su condición de salud y vida dentro del centro se encuentra sujeta a una vulnerabilidad significativa. La investigación además, reflejó la situación de violencia y vulneración de derechos que atraviesan, puesto que el maltrato físico y psicológico por parte de trabajadores del centro y por parte de los internos indica en altos niveles la situación de transfobia a la que se ven sometidas.

Por último, la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, presentó un Manual sobre la Clasificación de los Reclusos. Dentro del capítulo segundo, se da una guía para el tratamiento de reclusos de la Comunidad LGBTI, apunta a que son un grupo especialmente vulnerado y tienen más posibilidades de ser victimizadas en este entorno. Se hace incluso una mención mas profunda, en cuanto a las personas transgénero y prescribe “se

²⁷ Josefina Alfonsín, Gerardo Contreras, Kenya Cuevas, Teresa García, María Santos, Ari Vera, “Mujeres trans privadas de la libertad: la invisibilidad tras los muros”, Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento-Informe, (2020), p 1-26.

²⁸ Ximena Salazar, Alfonso Silva Santisteban, “Vivir los días: Situación de la población trans femenina en el penal de Lurigancho”, Proyecto Únicxs, (2020), p 6-28.

deberían tener en cuenta sus necesidades singulares y las decisiones relativas a su colocación y protección. Mientras están detenidas deberían adoptarse con su consentimiento informado, antes de su asignación”²⁹.

5. Desarrollo

5.1 Historia Trans

Para poder abordar la discusión sobre las mujeres trans en situación de privación de libertad, es importante precisar la terminología, los antecedentes históricos y la situación a la que se enfrentó el grupo perteneciente a la comunidad LGBTI.

Primero, es importante definir los términos: trans, transexual y transgénero para poder determinar cual debe ser acogido en el presente trabajo. Según Platero, una persona se considera trans cuando no se identifica con el sexo que le fue asignado en su nacimiento³⁰. La identidad trans se relaciona con aquellas personas que rompen con los conceptos de aquello que se apropia para hombre o mujer. Dentro de los cambios que la componen se pueden dar: cambios corporales, transformaciones dentro de roles sociales y su presentación frente al mundo³¹.

Por otro lado, María Amelia Viteri antropóloga y especialista en temas sociales, de género, etnicidad, sexualidad, intersecciones, comunidades y migrantes particularmente latinos³², comenta que el término trans engloba a todo lo que actualmente se denomina incidencias sexuales- sexo genéricas. Esto comprende a cualquier persona que no calce dentro de la expectativa de hombre o mujer, la inclusión dentro de este espectro o paraguas trans ha tomado fuerza en los últimos cinco años³³.

En cuanto al término transexual, se suele asociar a las personas que se realizan una intervención quirúrgica para cambiar su aspecto físico, mientras que las personas transgénero no necesariamente se verán sometidas a una. Las personas transgénero pueden presentar

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la clasificación de los reclusos*, (Viena: Serie de Manuales de Justicia Penal-Naciones Unidas, 2020), p 34-35.

³⁰ Lucas Platero, *Trans*exualidades Acompañamiento, factores de salud y recursos educativos*, (España: Bellatera), 2014, p 29.

³¹ Lucas Platero, *Trans*exualidades Acompañamiento, factores de salud y recursos educativos*, p 31.

³² María Amelia Viteri, entrevistada por Paula Valarezo, 05 de abril del 2022. Transcripción: https://docs.google.com/document/d/1IXcnktx5BbTN4SETixNyuI5im4CSyKuOrCmB_i5NBqk/edit?usp=sharing

³³ María Amelia Viteri, entrevistada por Paula Valarezo, Transcripción: https://docs.google.com/document/d/1IXcnktx5BbTN4SETixNyuI5im4CSyKuOrCmB_i5NBqk/edit?usp=sharing

cambios en su presentación, vestimenta o comportamientos sociales en referencia a como se autoidentifiquen.

Para el presente estudio, se utilizará el término trans, para englobar a aquellas personas con las cuales su identidad sexual no coincide con el sexo que se les fue asignado al nacer. En este caso, las mujeres trans se entenderán como aquellas que nacieron con genitales masculinos pero que se conciben, identifican, sienten y son mujeres. Es preciso recalcar que no necesitan someterse en lo absoluto a una operación quirúrgica si no lo desean para identificarse como personas trans, hay mujeres trans que no hacen hormonización o cirugía sino desde como presentan su género³⁴.

En cuanto a los antecedentes históricos, la transexualidad se ha visto reflejada en textos antiguos, tales como el Código de Hammurabi o referencias dentro de la mitología clásica. Así mismo en sánscrito la palabra “kiba”, se designa a personas que no se consideran ni hombres, ni mujeres³⁵. De esta manera se pone en evidencia que a lo largo de la historia, se visualizan varias referencias. Sin embargo, la imposición de las religiones monoteístas en el mundo, donde se concibe solo hombre y mujer, generó que la visión dicotómica tome fuerza y se vea negada, desplazada e incluso castigada.

Por ello, es preciso señalar que la homosexualidad era considerada un delito alrededor de la mayoría de países en el mundo y llegaba a ser sancionada incluso con pena de muerte. En el continente Europeo se comenzó a despenalizar la homosexualidad en el Siglo XVIII, en países como Bélgica y Luxemburgo. Mientras que, en Ecuador se despenalizó la homosexualidad en el año 1997, pero en la actualidad países como: Irán, Yemen, Sudán y otros, sigue siendo tipificada como un delito y se considera la pena de muerte en algunos casos³⁶.

Ahora bien, a partir del siglo XIX y XX, se da la apertura del estudio sobre lo transexual, donde se percibe como una desviación y más tarde, pasa a ser catalogado como una enfermedad mental, suceso con el cual hasta la actualidad se lucha para buscar una

³⁴María Amelia Viteri, entrevistada por Paula Valarezo, Transcripción: https://docs.google.com/document/d/1IXcnktx5BbTN4SETixNyuI5im4CSyKuOrCmB_i5NBqk/edit?usp=sharing

³⁵ Gobierno Vasco, *Guía de atención integral a las personas en situación de transexualidad*, (Vaco: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia, 2016)

³⁶ BBC News Mundo, Los 5 países y dos territorios donde castigan con pena de muerte las relaciones sexuales, (2018).

reivindicación. Posteriormente, destacan los acontecimientos comprendidos de 1966 a 1969 en Estados Unidos, donde se desemboca el activismo social comprendido por mujeres transexuales y drag queens con el fin de restablecer y luchar por sus derechos debido al maltrato proporcionado por la policía de San Francisco, lo que implicó la creación de la primera organización constituida con el fin de apoyar y defender a personas trans en todo el mundo³⁷.

Más tarde, el 28 de junio de 1969 se dieron los disturbios en Stonewall, a raíz de la discusión violenta entre manifestantes y policías que pretendían cerrar un bar que era referente para miembros de la comunidad³⁸. Dichos sucesos, fueron los que un año más tarde sirvieron para proclamar lo que hoy en día se conoce como el Día Internacional del Orgullo donde se concentran todos los miembros de la comunidad LGBTI, entre ellos mujeres trans. En España, en 1970 entra en vigor una ley de rehabilitación que pretendía castigar y reprimir cualquier actividad contraria a la heteronormatividad, mientras que en Suecia, en 1972 se legalizó la cirugía genital, siendo así el primer país en todo el mundo que permitía dicha intervención quirúrgica³⁹.

En 1979, Harry Benjamin precursor del término transexual se reunió con varios médicos para crear por primera vez la Harry Benjamin Internacional Gender Dysphoria Association, donde se encuentra el protocolo oficial enfocado en la reasignación de género que se usa internacionalmente para dar un tratamiento adecuado, donde sin embargo, aún se considera como una patología mental⁴⁰. Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, incluía en su documento a la identidad de género como un trastorno de preferencia sexual, psicológico y de personalidad⁴¹.

En el año 2000 el asesinato de Amanda Milan, una mujer transexual, desembocó un movimiento social y político que sirvió para reflejar la discriminación transexual y de transgénero que permanecía viviendo la comunidad. Siendo así que, en el año 2004, Reino Unido expide la Ley de Reconocimiento de Género, permitiendo así, a las personas cambiar

³⁷ Ana María Amigo-Ventureira, Un recorrido por la historia trans: desde el ámbito biomédico al movimiento activista-social, (España: Universidad de Coruña), 2019 p 12-13.

³⁸ Ana María Amigo-Ventureira, Un recorrido por la historia trans, (2019), p 13-14

³⁹ *Ibidem* p 14.

⁴⁰ Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Una aproximación a la situación de los derechos humanos de las personas trans en Ecuador, (Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador-ISBN), 2017 p 28-29.

⁴¹ Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Una aproximación a la situación de los derechos humanos de las personas trans en Ecuador, p 29.

su género con la condición de haber vivido al menos dos años con dicho género y sujetarse a un examen médico.

Fue así que países alrededor del mundo comenzaron a modificar e incluir normativa referente al género. En Ecuador, se incorporó en el año 2015 con la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, donde supone la sustitución del campo sexo a género, es decir que las personas trans se encuentran limitadas al género masculino o femenino. Sin embargo, cabe destacar que no fue sino hasta el año 2016 donde comenzó a operar dicho procedimiento, empezando únicamente en agencias con sedes principales y cinco años después se da la apertura del servicio a nivel nacional⁴².

Los antecedentes históricos revelan la opresión y vulnerabilidad que sufre el colectivo, suponiendo únicamente que se trata del mero ejercicio de sus derechos. Ahora bien, la situación se vuelve aún más compleja cuando hablamos de la situación de mujeres trans privadas de libertad y el tratamiento específico que se da en el Ecuador.

5.2 Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano y Finalidad de la Pena

En la presente sección, se establecerá el sistema de rehabilitación social en el Ecuador, sus principios y funcionamiento. Posteriormente, se determinará si existe un enfoque en cuanto a personas de la Comunidad LGBTI, en concreto con las mujeres trans.

Bajo la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se estableció en el artículo 201 como finalidad la rehabilitación integral de aquellas personas que se encuentren sentenciadas⁴³. En armonía con el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 59 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social que velan por los derechos, seguridad y reeducación de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, al acogerse a un sistema rehabilitador, es primordial la participación exhaustiva del Estado, para brindar a las personas privadas de libertad un proceso progresivo que les permita reinsertarse en la sociedad una vez cumplida su condena.

Al hablar de una aplicación progresiva, lo que se pretende es buscar la reinsertión de la persona por etapas para que pueda incluirse nuevamente en la sociedad de una manera adecuada y segura para ella y los ciudadanos en general.

⁴² Patricio Peralta, Registro Civil habilitó cambio de género en todas las sedes a nivel nacional, (Ecuador, Pichincha Comunicaciones), 2021.

⁴³ Artículo 201, COIP.

Con ello se podrán cumplir algunos de los objetivos del sistema que son:

- Individualización del tratamiento de los privados de libertad con sentencia condenatoria.
- Lograr la Rehabilitación Integral de los privados de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada.
- Establecer la pena única sobre la cual se aplique el tratamiento de la prisionalización de las personas privadas de libertad.
- Reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia condenatoria debidamente rehabilitado.
- Evitar la reincidencia y habitualidad delincencial⁴⁴.

Posterior a la disolución del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que generaba las políticas públicas en el marco de la rehabilitación social. Se conformó en el 2018, el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que es actualmente el organismo encargado de atender a los PPL y desarrollar sus habilidades y destrezas en ejes de tratamiento para la reinserción social. Sin embargo, dados los sucesos de los últimos años, se ha puesto en duda si el organismo está cumpliendo con su misión y que mecanismos aplica para salvaguardar los derechos del grupo de atención prioritaria.

Mediante una entrevista realizada a Ana María Coronel, Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral del SNAI, menciona a la etapa de diagnóstico como aquella en la cual “se supone que hay que hacer la clasificación, es decir, obtener información del PPL, hacer una clasificación inicial por el nivel de seguridad: máxima, media y mínima”⁴⁵. A continuación, la segunda etapa es el desarrollo integral, donde “te dice que tienes que ejecutar los ejes de tratamiento que son: educación, cultura, deporte, vinculación familiar y salud por medio de

⁴⁴ Damían Guillermo Campaña, “La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario aplicables a los CRS de Guayaquil en el año 2015”, (Universidad Central del Ecuador), 2015 p 26.

⁴⁵ Ana María Coronel, entrevistada por Paula Valarezo, 25 de febrero de 2022. Transcripción: https://docs.google.com/document/d/1hwjMgrz-mWAdMLI7ch_bDL-NnfjdT2U4tutG_Z8mllA/edit?usp=sharing

un plan individualizado de la pena”⁴⁶. Es decir, que la dirección se hace cargo de todo el tema interior de los centros de privación de libertad.

En cuanto a la división de los centros, existen: de privación provisional, de rehabilitación social y la unidad de aseguramiento transitorio. La norma indica que se dividirá a las personas privadas de libertad en hombres y mujeres, por lo que Ana María menciona que en referencia a las mujeres trans, incluir el tema en el sistema penitenciario es muy difícil⁴⁷. Al haberse eliminado el Ministerio de Justicia se perdió el enfoque de derechos humanos, pero se logró sacar un protocolo en el año 2015 de atención a la comunidad LGBTI , sin embargo, se aclara que es bastante genérico y declarativo de derechos que ya están en la norma⁴⁸.

Ana María menciona que existe un vacío jurídico bastante grande al momento de tratar con personas trans y que a pesar de que existe el protocolo donde consta que hay que preguntarle al PPL a que centro quiere ir, es meramente declarativo porque la norma te dice que los PPL deben ir acorde al sexo que tienen registrado en su cédula⁴⁹. No existe especificidad con respecto a la ubicación de ellos y el personal se guía por lo que establece la norma, por lo que muchas veces no se pregunta lo formulado en el protocolo. Sin embargo, en cuanto a las revisiones corporales se ha logrado establecer el derecho de preguntarle a la persona si prefiere que sea un hombre o una mujer quien realice la revisión⁵⁰, de manera que dentro del vacío jurídico se ha podido imponer cierto respeto y límites para brindar una atención humana.

En cuanto a datos cuantitativos sobre la población LGBTI dentro del sistema penitenciario, Ana María, menciona que no existe un censo para poder determinar cuántas personas pertenecientes a la comunidad LGBTI existen. En el año 2014 hubo un censo que incluía una pregunta en referencia a la población LGBTI, pero nunca se llegó a publicar ni se obtuvieron los resultados del estudio. En el presente año 2022, se realizará el primer censo con una pregunta enfocada a la autoidentificación y que servirá de rector para poder medir cuántas personas de la comunidad se encuentran dentro del sistema penitenciario.

⁴⁶ Ana María Coronel, entrevistada por Paula Valarezo, Transcripción: https://docs.google.com/document/d/1hwjMgrz-mWAdML17ch_bDL-NnfjdT2U4tutG_Z8mllA/edit?usp=sharing

⁴⁷ Ibídem.

⁴⁸ Ibídem.

⁴⁹ Ibídem.

⁵⁰ Ibídem.

Por otro lado, Lorena Merizalde, Directora de Asesoría Jurídica del SNAI, comenta que una vez realizado el censo y levantados registros administrativos de las PPL, se establecerán proyectos y programas especializados dentro de los ejes de rehabilitación para personas trans de la Comunidad LGBTI. En cuanto a la mención del protocolo para atención de mujeres trans y la discrepancia que existe con la constitución, Lorena menciona que en la actualidad el Protocolo de atención a la población LGBTI en situación de privación de la libertad, precautela los Derechos Humanos y se actúa en función de aquello⁵¹.

En la actualidad, dado que culminó el período de aplicación del proyecto “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a nivel Nacional”, que tuvo un plazo de ejecución de 3 años desde el 2019 al 2021. Se presentó en febrero del 2022 el plan “Política Pública de Rehabilitación Social”, mediante el cual se buscará disminuir el hacinamiento carcelario y evitar actos de violencia dentro de las cárceles⁵². Dentro del programa constan ocho principales acciones que son:

- Realizar un censo a escala nacional
- Crear una escuela penitenciaria
- Iniciar un proceso de selección de 1400 aspirantes a agentes penitenciarios
- Comprar 5000 grilletes electrónicos
- Implementar proyectos de infraestructuras en los centros carcelarios
- Indultar a los presos que cumplieron el 40% y 60% de penas en delitos menores
- Repatriación de presos
- 5000 privados de la libertad se beneficiarán del régimen semiabierto o prelibertad⁵³.

Además, se asegura en el plan un acápite de enfoque de género, dentro del cual se señala a muy breves rasgos a la Comunidad LGBTI+, puesto que se hace hincapié en el rol de la mujer y la lucha a la que se ha enfrentado debido a la imposición del hombre a lo largo de la historia⁵⁴. Sin embargo, el texto se limita meramente de la diferenciación de trato y discriminación impuesta socialmente entre hombre y mujer, incluyendo vagamente al final

⁵¹ Lorena Merizalde, entrevistada por Paula Valarezo, 04 de abril del 2022. Transcripción: <https://docs.google.com/document/d/1GyQgJjoAnGv4y1Cmqjrc5lOi2L-Zcu02aAz4XU53VTA/edit?usp=sharing>

⁵² El Comercio, Rehabilitación presenta Plan de Seguridad Penitenciaria 2022, (Quito: El Comercio), 2022.

⁵³ El Comercio, Rehabilitación presenta Plan de Seguridad Penitenciaria, 2022.

⁵⁴ Política Pública de Rehabilitación Social, Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022.

de unas oraciones a la Comunidad, sin enfocarse directamente en el grupo y exponer la situación a la que se enfrentan dentro del sistema.

En cuanto a cifras, dentro del documento consta una base de datos, donde se menciona que el 99,5 % es heterosexual; el 0,1% gay; 0,1% lesbiana, 0,1% es trans; 0,1% bisexual y el restante 0,1% pertenece al colectivo pero sin especificación⁵⁵. Es preciso señalar que no existe un censo acerca de la Comunidad LGBTI+ a nivel nacional y en base a la entrevista realizada, así como la información proporcionada por el portal SNAI, esta base de datos es cuestionable en contraste a la realidad y los registros utilizados para poder determinar al colectivo LGBTI+ dentro del sistema penitenciario.

5.3 Personas Trans Privadas de Libertad

Si bien, el sistema penitenciario apunta a los ejes de reinserción y rehabilitación, las mujeres trans pasan por un proceso denigrante a la hora de justificar a cual centro de rehabilitación deben ser dirigidas y el trato que reciben por parte de funcionarios y administraciones públicas.

Odalys Cayambe, mujer trans, comenta que estuvo en la cárcel cuatro años y ocho meses⁵⁶. Dentro de este tiempo, Odalys fue obligada a usar ropa de hombre a pesar de que su forma de vida era la de una mujer. Por ello, tuvo que desnudarse frente al director del centro de rehabilitación expresándole que tenía pechos y que a pesar de ser una mujer trans, su forma de vida y su autoidentificación es la de una mujer. Además, comenta experiencias personales como el maltrato y abuso que sufrió dentro del sistema, así como, el ver a su compañera desplazada a un calabozo, ser golpeada y discriminada⁵⁷.

Para Odalys, es preciso señalar que en el Ecuador no existe un registro de Ley de Identidad Trans, lo que significa que no se encuentran visibilizadas como trans. Los sexos son dos, masculino y femenino, al haber impuesto la posibilidad de incluir en la cédula la expresión de género, pero esto no significa que haya respeto por parte de los funcionarios en cuanto al nombre y la autoidentificación de cada persona. Odalys comenta que el momento

⁵⁵ Política Pública de Rehabilitación Social, Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2022.

⁵⁶Odalys Cayambe, entrevistada por Paula Valarezo, 8 de febrero de 2022. Transcripción: <https://docs.google.com/document/d/1Zi0gllEjOyRKnl023WgP-AsKtPOge6lFiNu0voF9JAE/edit?usp=sharing>

⁵⁷Odalys Cayambe, entrevistada por Paula Valarezo, Transcripción: <https://docs.google.com/document/d/1Zi0gllEjOyRKnl023WgP-AsKtPOge6lFiNu0voF9JAE/edit?usp=sharing>

en el que el juez te identifica como trans, se desentiende, solo sabe que hay que sentenciarte y enviarte a un centro de rehabilitación social masculino⁵⁸.

Para Odalys, ir a un centro masculino es ser lo que uno nunca ha querido ser en la vida⁵⁹. Las condiciones a las que se enfrentan las mujeres trans en un centro masculino no solo acarrear el trato del sistema pero también es preciso señalar que varias de las personas trans se ven desplazadas de su núcleo familiar y quedan en completo abandono. Por ello, la vida dentro de la cárcel se convierte en una supervivencia, Odalys señala:

“es bien complejo, bien duro el ser mujer trans dentro del sistema porque siempre estas latente al odio, a que cualquiera se enamore de ti, que se levante de mal genio y como eres la trans, vengan te pateen, te den una puñalada o simplemente te asesinen como ha pasado”⁶⁰.

En cuanto a la ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, no se puede negar la lucha que ha llevado impulsar el derecho a la autoidentificación de género en la cédula, pero ello no es garantía para ser visibilizado y respetado como persona trans, mucho menos dentro de un proceso penal. Odalys apunta a que no solo existen mujeres trans dentro de la cárcel por la comisión de delitos sino también por la lucha constante a la que se enfrenta el colectivo con la sociedad. Muchas de las personas que se encuentran en el sistema no están por un delito, sino por un policía odiador, por un cliente que siempre tiene la razón⁶¹.

Frente a todos estos sucesos, Odalys se organizó con 11 personas más y decidió crear la Organización Vivir Libres, siendo ella presidenta, el objetivo es brindar ayuda a personas trans que se encuentren privadas de libertad y asesorarlas para poder hacer más eficaz su proceso y dar un acompañamiento. La mayoría de compañeras trans se encuentran en situación de analfabetismo lo que provoca una enorme brecha entre el acceso a sus derechos y la aplicación de los mismos. La situación dentro de la cárcel no asegura una posibilidad de rehabilitarse, Odalys manifiesta que si existen personas dentro de los centros que buscan la rehabilitación pero las garantías no se cumplen.

Por otro lado, con el fin de proteger y respetar la integridad y seguridad, se denominará a la siguiente persona como “anónima”. El siguiente testimonio parte de una

⁵⁸Odalys Cayambe, entrevistada por Paula Valarezo, Transcripción: <https://docs.google.com/document/d/1Zi0gllEjQyRKnl023WgP-AsKtPOge6lFiNu0voF9JAE/edit?usp=sharing>

⁵⁹ Ibídem.

⁶⁰ Ibídem.

⁶¹ Ibídem.

entrevista realizada en el centro de detención provisional “el Inca” ubicado en Quito. Anónima, tiene 23 años, pertenece a la comunidad LGBTI y se considera una mujer trans. Se encuentra privada de libertad por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y lleva en el centro 6 meses⁶².

Comenta que no sabe si será transferida a otro centro o que medidas se le aplicarán, ya que no tiene sentencia, no sabe en que estado se encuentra su proceso y que tratamiento es el aplicable. Además, anonimá comenta que en ningún momento se le pregunto acerca de su condición o se hizo referencia al protocolo para poder determinar a que centro sería dirigida. Una vez que ingreso al centro, el respeto lo debió imponer ella, si bien existen hombres que la respetan, hay quienes se sobrepasan y por ser mujer trans abusan.

Manifiesta que en este centro existen mas personas que pertenecen a la Comunidad, mujeres trans y gays con quienes convive y de alguna manera se unifican para apoyarse y cuidarse entre ellos. Anónima comparte que su experiencia dentro del centro provisional en cuanto a la infraestructura y el servicio no son buenos, pues se sobrepasa el límite de capacidad en el centro y la comida no es buena. A pesar de ello, se ha hecho un intento para brindar cursos y menciona que se instaurará un programa de belleza para personas de la comunidad y que ello significa una oportunidad y atención.

Al mencionarle acerca de Odalys Cayambe, comenta que hay que recalcar que la situación en Quito y Guayaquil son muy distintas, la violencia que se vive en Guayaquil en enfoque al colectivo se genera de manera más intensa y existen menos cuidados por parte de las autoridades. Anónima, se reservó a compartir más información y concluye recordando que si bien se han dado avances para el colectivo aún queda mucho por trabajar y espera que se pueda dar un espacio más abierto a la comunidad.

5.4 Derecho Comparativo

Al haber expuesto anteriormente como funciona el sistema de rehabilitación social en el Ecuador y el testimonio de personas trans que se han enfrentado al sistema penitenciario, es importante realizar un estudio comparativo frente al sistema español y brasileño

5.4.1 España

⁶² Anónima, entrevistada por Paula Valarezo, 18 de febrero de 2022. Transcripción: https://docs.google.com/document/d/1YX_6Qo-RVwq04U0Eis7GqJJgMwnziHbO7dHtq5IB2pQ/edit?usp=sharing

España ha evolucionado de manera significativa en contraste con el sistema ecuatoriano, se hizo la implementación de la Ley de Autodeterminación, más conocida como la “Ley Trans”, proyecto que engloba la posibilidad de darles a las personas trans, la libertad de cambiar su nombre y sexo sin la necesidad de verse sometidas a cambios quirúrgicos u hormonales, la prohibición de cualquier tipo de terapia de conversión, la posibilidad de gozar de una reproducción asistida por parte del Sistema Nacional de Salud, e incluyendo por primera vez a las personas trans como capaces de gestar, on algunas de las medidas que conforman el bloque que fue aprobado por el Consejo de Ministros de España el 29 de Junio del 2021⁶³.

Esto en referencia a la actualidad, pero cabe recalcar que existe una Instrucción emitida en el 2006, dentro de la cual se trata el tema de la integración penitenciaria de personas transexuales. Siendo así que prescribe, que aquellas personas con las cuales su sexo oficial e identidad personal no concuerden, tendrán la posibilidad de solicitar a la Administración que se reconozca y tenga como efecto la separación interna⁶⁴. Al realizar la solicitud, la persona tiene la posibilidad de hacerlo en el momento de ingreso al centro o cuando lo estimen oportuno.

Una vez que se realice la solicitud, está quedará sujeta a una valoración que deberá ser emitida dentro de un plazo de treinta días. Al recibir la información, contarán con quince días para resolver y una vez que se tome la decisión se dispondrá de la relocalización de la persona o en caso de ser negada se podría acceder a un recurso de revisión. Ante lo anteriormente expuesto, es preciso señalar el año en que dicha instrucción fue emitida (2006) y el protocolo a seguir con el fin de reafirmar, precautelar la seguridad, cumplir con la rehabilitación social de manera idónea y la necesidad de reconocer la identidad de género que forma parte fundamental del ser humano.

5.4.2 Brasil

Por su parte, Brasil ha sido uno de los países más avanzados en relación a materia de derechos para la Comunidad LGBTI y sobre todo un enfoque hacia el grupo de personas trans. Esto debido a que se considera el país con mayor tasa de asesinatos de personas trans

⁶³ Pilar Álvarez, *Así queda la ‘ley trans’ en España: un “paso de gigante” para el colectivo LGBTI*, según el Gobierno, (España: El País), 2021.

⁶⁴ Instrucción 17/2006, Integración Penitenciaria de Personas Transexuales, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior.

en el mundo⁶⁵ y con una mera expectativa de 35 años en las mujeres trans debido al prejuicio y odio al que se ven sometidas⁶⁶. Por ello se consideró en el informe de suma importancia discutir acerca de la falta de existencia de políticas públicas e impunidad a los agresores.

El 2 de octubre de 2020, la Corte Nacional de Justicia aprobó mediante resolución el reconocimiento de identidad de género en el sistema penitenciario⁶⁷. Esta resolución respalda la identidad de género con la que se autoidentifican las personas trans, lesbianas, gays y bisexuales. Podrán optar por decidir si acuden a un centro de reclusión masculino o a uno femenino. Además, podrán decidir si dentro del pabellón al cual decidan acudir desean convivir con los demás reclusos o permanecer en el pabellón destinado únicamente a la comunidad LGBTI⁶⁸.

La decisión deberá ser tomada por el juez que se encuentre a cargo del caso, tomando siempre en cuenta lo que la persona declare sobre su identidad de género y orientación sexual⁶⁹. Misma que se deberá hacer únicamente mediante la auto declaración que será recogida durante el proceso penal por el juez a cargo, además de tomar en cuenta ciertas circunstancias como el riesgo que represente a los demás reclusos la derivación del mismo al centro.

Es prudente acotar que Brasil cuenta con 36 unidades con pabellones destinados a reos que pertenezcan a la comunidad LGBTI, lo que representa el 3% del total de las cárceles del país⁷⁰. Tomando en cuenta que Brasil cuenta con una población aproximada de 212 millones de habitantes y Ecuador de aproximadamente 17 millones, es decir casi 12 veces más, la brecha significativa para la existencia de los pabellones es considerable. Sin embargo, en Ecuador solo existen pabellones de atención prioritaria pero ninguno destinado a la comunidad LGBTI.

6. Recomendaciones

⁶⁵ Forbes Staff, Brasil, el país con la mayor tasa de asesinatos de personas trans en el mundo, (México: Forbes), 2022.

⁶⁶ Derecho Penal en la Red, Brasil reconoce identificación de género en sus cárceles, (México: Derecho en la red, 2020).

⁶⁷ Ver Número de proceso 0003733-03.2020.2.00.0000, Corte Nacional de Justicia de Brasil, 2 de octubre del 2020.

⁶⁸ Conselho Nacional de Justiça, LGBTI: CNJ reconhece identificação de gênero no sistema prisional. (Brasil: CNJ), 2020.

⁶⁹ Conselho Nacional de Justiça, LGBTI: CNJ reconhece identificação de gênero no sistema prisional, 2020.

⁷⁰ Conselho Nacional de Justiça, LGBTI: CNJ reconhece identificação de gênero no sistema prisional, 2020

Con base a los temas tratados a lo largo del trabajo, es preciso acotar ciertas recomendaciones para poder generar una rehabilitación eficaz para las mujeres trans dentro del sistema penitenciario.

En primer lugar, si bien existe un protocolo emitido para el proceder de las mujeres trans dentro de las cárceles, se mencionó que el mismo es meramente declarativo, esto se ve confirmado por parte del funcionario entrevistado del SNAI. Por ello, se recomienda realizar una revisión exhaustiva de elementos sustanciales, como la designación del centro penitenciario al que irán, la vestimenta dentro del centro y programas especiales que apoyen a una rehabilitación enfocada en el grupo. Por otro lado, una sección que aborde las situaciones críticas a las cuales se ven enfrentadas las mujeres trans, ofreciendo soluciones viables que dispongan de alternativas que pueda tomar el centro y la persona detenida con el fin de atender al ordenamiento jurídico y la rehabilitación personalizada que le merece a cada persona.

Un ejemplo clave para poder guiarnos, es el sistema avanzado que se maneja en Brasil, al existir una resolución emanada por la Corte⁷¹, no solo se dio relevancia a la comunidad LGBTI en relación al sistema penal pero también se abrió paso a una rehabilitación social digna, que incluye como rector lo ejes del tratamiento especializado y en atención a un grupo que se considera minoritario y de doble vulnerabilidad.

En segundo lugar, considerando la situación carcelaria a la que se ha visto enfrentada el Ecuador, se espera que el nuevo plan “Política Pública de Rehabilitación Social”, ayude a fortalecer los estándares de calidad de vida de las personas dentro del centro, disminuya el hacinamiento y se pueda cumplir con el objetivo del modelo punitivo empleado en el país. Sin embargo, hay que considerar que dentro del documento no existe un plan concreto hacia la situación carcelaria que enfrenta la Comunidad LGBTI, a pesar de haber trabajado con instituciones internacionales e integrantes del Directorio del Organismo Técnico⁷².

En el documento, no se ha dado el empleo de programas especializados sobre personas trans, como lo es el Manual sobre Reclusos con necesidades especiales⁷³, donde se

⁷¹Ver Número de proceso 0003733-03.2020.2.00.0000, Corte Nacional de Justicia de Brasil, 2 de octubre del 2020.

⁷² Ana Rosero, USD 26 millones para nueva política de cárceles, (Quito: El Comercio), 2022.

⁷³ Ver, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual sobre reclusos con necesidades especiales, (UNODC), 2009.

destina un acápite a soluciones viables para el tratamiento de reclusos de la Comunidad LGBTI. En el se menciona la sugerencia de medidas alternativas para personas pertenecientes a la comunidad, debido a la agresión sexual y trato discriminatorio que sufren, además de la inadecuada asignación debido a la discrepancia entre su identidad de género y sexo.

Otro ejemplo clave, es el Proyecto de Justicia para Transexuales, Variantes de Género e Intersexuales en California que ha realizado un estudio basado en el aspecto que deriva al cometimiento del delito así como la situación a la que se enfrentarían las personas transexuales en detención. Es preciso recalcar en este punto, que la mayoría de casos donde se detiene a personas transexuales se da en base a delitos menores y que muchas veces tienen como consecuencia el aspecto personal de la persona y las pocas oportunidades a las que se enfrentan por su condición de género.

En tercer lugar, se recomienda la inclusión de las ONG y especialistas de criminología a participar de manera activa en relación a los grupos minoritarios que existen dentro de las cárceles, no solo con los reclusos pero con el personal administrativo para que se pueda dar un tratamiento adecuado y apegado al principio de igualdad de trato. Por otro lado, vigilar de manera continúa el proceso rehabilitatorio de cada persona, su inclusión en actividades, apta atención psicológica y la implementación de un plan diferenciado debido a su situación dentro de una cárcel masculina.

7. Conclusiones

Al haber concluido el análisis normativo, teórico y de profundidad en cuanto al Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador, acompañado de entrevistas que representan la realidad a la que se enfrentan las mujeres trans dentro del sistema carcelario. Es oportuno, señalar en primer lugar que las mujeres trans se han visto desplazadas, amenazadas y castigadas históricamente no sólo en condición de actoras dentro del juicio penal sino a nivel social. Por lo que sus derechos, inclusión, participación y acceso a organismos de justicia se han visto muchas veces vulnerados.

Ahora bien, al formar parte de un proceso penal, el no tener un censo por parte del organismo encargado y la escasa información no solo irradia incertidumbre pero también la falta de intervención por parte de la administración pública para poder atender al sistema personalizado que requiere cada recluso, para cumplir con los principios rectores de la rehabilitación social que guían nuestro sistema penal.

Por otro lado, si bien el cambio en la cédula de identidad de género significó un avance en cuanto a los derechos de la comunidad LGBTI, esto no se ve reflejado en el trato dado por parte de las autoridades dentro del proceso penal y mucho menos al hablar de su estadía en un centro de rehabilitación social. En base a los testimonios expuestos, podemos evidenciar que no se considera la auto identificación de las personas trans y que son derivadas a centro de privación masculinos.

Así mismo, se evidencia una prominente laguna jurídica en cuanto a materia de derechos y políticas públicas para las mujeres trans, formando parte de la sociedad pero con especial atención a su trato dentro de un proceso penal. El objetivo del presente trabajo era analizar si existe una rehabilitación social eficaz en atención a las mujeres trans. En base a la información recabada y los hallazgos expuestos, no se puede hablar de una verdadera rehabilitación social, a pesar de los sucesos que tuvieron lugar en los últimos años, por hacinamiento, masacres y colisiones dentro de las cárceles. En Ecuador no se prevé la atención necesaria que presta el colectivo al tratarse de un grupo de doble vulneración.

Por ello, la rehabilitación social para el colectivo ha sufrido un retroceso y carece de herramientas que permitan darle una oportunidad al PPL para poder entrar a un proceso de reinserción social. Como se ha señalado, las organizaciones trabajan con especial atención y cuidado para dar un seguimiento a las personas trans. Esto con el fin de acompañarlas en el proceso penal y asegurar que se cumplan ciertas disposiciones y darles acompañamiento seguido dentro del centro de rehabilitación para precautelar su seguridad y manejar de manera personal un proceso rehabilitatorio.

Finalmente, el derecho comparativo permitió exponer los avances jurídicos y la necesidad de implementación que se debe dar en materia de derechos para personas trans. Puesto que la Ley Trans española, reafirma y asegura los derechos inherentes que debemos tener todos los seres humanos por igual. El contar con una norma especial que sirva de rector para poder manejar los casos del grupo minoritario pero de especial atención han permitido que se presenten nuevas realidades que pueden implementarse en los centros de rehabilitación tomando en cuenta que el derecho debe trascender y ajustarse a las necesidades de la sociedad.